

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 120/1971

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **8 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y RUBÉN AMÍLCAR PERALTA GALVÁN, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, Vocal y Vocal Subrogante respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

I. Que las presentes actuaciones (Exptes. Nros. 500/69; 589/70; 661/70 de la Excma. Cámara de Apelaciones de las Ia. y IIIa. Circunscripciones Judiciales, y Expte n° 31.355 – T – 70 del registro de Gobernación, agregados al N° 207/71 -STJ-) tratan la situación del agente de la dirección de Trabajo D. M. G., a quien, por Decreto Provincial n° 606/69 corresponde ser transferido al Poder Judicial, reglamentando las disposiciones de la Ley 529 (art. 56°).

II. Que el Tribunal, al dictar la Acordada n° 209/70, entendió que la transferencia ordenada por el mencionado Decreto n° 606/69 no había sido efectivizada en razón de que, si bien el personal pasó a prestar servicios en dependencias judiciales los cargos presupuestarios continuaron revistando en el Poder Ejecutivo.

III. Que recién por Ley n° 614 (presupuesto 1971) y a partir del 1° de enero de 1971, se efectivizó la transferencia de cargos conforme lo determina la Ley 170 (art. 6°).

IV. Que los hechos motivo de estas actuaciones ocurrieron con anterioridad a la vigencia de la Ley 614, por lo cual el Cuerpo ejerció la facultad constitucional que le confiere el art. 139° (ap. 3) de la Constitución Provincial al disponer el reintegro a la Dirección de Trabajo ... M. G., por las causales invocadas en la citada Acordada N° 209/70, atento que sólo se habría producido una mera “adscripción” y no una “transferencia”.

V. Que por lo expuesto, corresponde remitir estas actuaciones al Poder Ejecutivo reiterando lo dispuesto por la acordada N° 209/70 en el artículo 2° de su parte decisoria.

Por ello;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Remitir estas actuaciones en devolución al poder Ejecutivo Provincial, reiterando los términos de la Acordada N° 209/70.

2°) Al requerimiento de la Junta de Disciplina, hacer saber las causales consignadas en los Considerandos II, III, y IV de la presente Acordada.

3°) Regístrese, comuníquese, tómesese razón, cúmplase. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

NIETO ROMERO - Presidente STJ - RANEA - Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ.